



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 2 de la Ley 10554, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º.- Son misiones del Estado:

- a) la protección del deporte en todas sus disciplinas y expresiones, sea federado y organizado, comunitario, escolar o recreativo;
- b) la utilización del deporte como factor educativo y coadyuvante a la formación integral de las personas, como recurso idóneo para la preservación de la salud física de la población y la promoción de los valores éticos;
- c) la capacitación de las asociaciones civiles deportivas y de los propios deportistas en materia de erradicación de violencia en todas sus formas, de concientización sobre actos discriminatorios y en resolución pacífica de conflictos;
- d) la inclusión de conceptos que aporten perspectiva de género a todo el ámbito deportivo y de las asociaciones civiles deportivas;
- e) apoyar y asistir a las instituciones primarias, entidades intermedias de diversos grados y establecimientos educativos en su conjunto, en la planificación que los mismos realicen en esta materia;
- f) promover, orientar y asesorar a las entidades intermedias en la realización de competencias propulsadas y organizadas por las mismas;
- g) procurar el logro de los más altos niveles de competencia, asegurando que las representaciones del deporte de la Provincia sean la mejor expresión de la jerarquía cultural y deportiva de sus habitantes;
- h) coordinar las actividades deportivas aficionadas y profesionales;
- i) promover en la comunidad la conciencia de los valores propios de la educación física y del deporte, enmarcados en una conciencia nacional,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- estimulando sistemáticamente la integración, dentro de las instituciones primarias, entidades intermedias y establecimientos educativos de las personas de todas las edades, comprendiendo especialmente a aquellas personas con discapacidades y adultos mayores;
- j) organizar una estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte en la Provincia, asegurando la plena utilización de la infraestructura deportiva no estatal mediante convenios;
 - k) coordinar el desarrollo de programas educativos, culturales y/o técnicocientíficos con los organismos públicos y privados tendientes a la capacitación de técnicos, docentes, científicos, dirigentes, árbitros y demás colaboradores de las actividades deportivas;
 - l) amparar, a través de sus instituciones, a los deportistas no profesionales, contribuyendo con el aporte de elementos técnicos y científicos al correcto y normal desarrollo de sus actividades;
 - m) contribuir, a través de sus órganos específicos, al periódico relevamiento de la salud de la población, a fin de detectar las anomalías patológicas de los deportistas que pudieran presentarse para tratarlas efectivamente en centros especializados;
 - n) propiciar la organización de campañas educativas, pedagógicas y formativas sobre medicina preventiva, para su difusión masiva, poniendo de relieve los efectos perniciosos de las drogas;
 - o) supervisar la práctica de todas las disciplinas deportivas, en sus diversas manifestaciones, y controlar conjuntamente con las entidades intermedias los espectáculos que éstas organicen, proponiendo a que tanto los participantes como los espectadores tengan la seguridad de un normal desenvolvimiento;
 - p) promover la formación de docentes, técnicos, dirigentes y árbitros, asignándoles especial preferencia en la enseñanza y dirigencia deportiva;
 - q) propiciar la formación de profesionales especializados en medicina deportiva y en las demás ciencias afines con el deporte;
 - r) procurar que los establecimientos educativos cuenten con instalaciones adecuadas para la realización de sus actividades deportivas, propiciando



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la realización de convenios para la utilización de las pertenecientes a las instituciones primarias;

- s) exigir que en los planes de desarrollo urbanístico se prevea la reserva de espacios apropiados para la práctica de los deportes; y,
- t) propender a que el capital privado contribuya al cumplimiento de los fines de esta ley, mediante la realización de aportes materiales, especialmente dirigida a las instituciones primarias que cuenten con personería jurídica y deportiva, los que podrán ser imputados al cumplimiento de las obligaciones deportivas, con sujeción a lo que establezcan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 2 - Incorpórese el artículo 50 bis a la Ley 10554, como artículo 50 bis, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 50° bis.- ÉTICA DEL DEPORTISTA. Sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le puedan corresponder; los deportistas, sus cuerpos técnicos o auxiliares que, estando fuera del ámbito del deporte, sean condenados por la comisión de algún acto delictivo contra la integridad física de una o más personas, podrán ser inhabilitados de la práctica deportiva según la gravedad y características del hecho, por un plazo determinado. En los casos que así correspondiere, esta sanción complementaria será aplicable en la medida que no perjudique su proceso institucional de rehabilitación personal y reinserción social, en el marco de la realización de una actividad deportiva. En dichos casos, corresponderá el retiro del DUID o de la constancia que certifique el carácter de deportista."

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado Provincial
Juan Cruz Cándido
UCR - EVOLUCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputado Provincial Marcelo González
Diputada Provincial Silvana Di Stefano
Diputado Provincial Fabián Bastia



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto parte de una iniciativa que, luego del trabajo comisiones, fue aprobado por esta Cámara en noviembre del 2020, pasando a la Cámara de Senadores.

Desde ese momento se encuentra esperando tratamiento de la Cámara de Senadores. Encontrándose pronto a caducar el expediente de nuestra Cámara y entendiendo que la cuestión que plantea tiene plena vigencia, es que decidimos volver a presentar este proyecto con sus fundamentos originales, los cuales están transcritos a continuación.

La violencia es una problemática dentro de la sociedad que toma distintas formas y es ejercida por diversos actores sociales y en diferentes ámbitos. A esta realidad no escapan los deportistas, aún cuando la actividad que desempeñan debe difundir valores que resultan contrarios a estas formas violentas de resolver conflictos o diferencias.

En las últimas semanas se han producido diversos hechos, que tuvieron al asesinato de Fernando Sosa Baez por parte de un grupo de deportistas como la situación más grave y conmovedora, aunque -lamentablemente- no ha sido la única situación de ataques a la integridad física de terceros donde los imputados son deportistas.

El objetivo de este proyecto no es estigmatizar ninguna disciplina: defendemos al deporte como herramienta educativa, inclusiva y de desarrollo integral de la persona. Y también creemos que la calidad de deportista no puede estar reñida con la calidad humana.

Por eso creemos que es necesario, complementariamente de las acciones penales o civiles que pudieren resultar de los distintos hechos, que las instituciones del deporte se involucren en la aplicación de sanciones a quienes, debiendo promover valores de sana competencia, respeto y tolerancia que les son inculcados en el ámbito deportivo, tienen comportamientos que no se consustancian con la formación y los valores del deporte.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El presente proyecto de Ley busca modificar la Ley 10554 de Adhesión a la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20655/74, dotándola de mayores herramientas que tienen por finalidad la erradicación de la violencia en el ámbito de los deportistas. En este sentido se incorporan dentro de las Misiones del Estado establecidas en el Artículo 2 los siguientes dos incisos:

"c) La capacitación de las asociaciones civiles deportivas y de los propios deportistas en materia de erradicación de violencia en todas sus formas, de concientización sobre actos discriminatorios y en resolución pacífica de conflictos.

d) La inclusión de conceptos que aporten una perspectiva de género a todo el ámbito deportivo y de las asociaciones civiles deportivas."

A su vez, consideramos oportuno realizar en la misma modificaciones que incorporen el concepto de "Ética del Deportista", como complemento del ya existente concepto de "Ética Deportiva" para sumar a la responsabilidad de mantener conductas inspiradas en los valores del deporte tanto en el marco de la competencia como fuera de ella, estableciendo sanciones para aquellos deportistas inscriptos en federaciones o entidades de grado correspondientes que cometieren delitos contra la integridad física de otra u otras personas.

Esta propuesta se complementa con un proyecto presentado que promueve la creación de un programa que permita a federaciones, asociaciones y clubes capacitar y sensibilizar a sus deportistas en la cultura de la no violencia y en la promoción de valores de respeto, pluralismo y diversidad.

En todos los casos, la normativa es aplicable tanto a deportistas como a cuerpos técnicos o auxiliares de los equipos; y -tal como lo establece la ley 10.554 su aplicación debe observar los códigos procesales vigentes y es responsabilidad de las entidades que por grado correspondan.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por los motivos expuestos Señor Presidente, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

Diputado Provincial
Juan Cruz Cándido
UCR - EVOLUCIÓN

Diputado Provincial Marcelo González
Diputada Provincial Silvana Di Stefano
Diputado Provincial Fabián Bastia